

encuentra ligada por el derecho de gentes general, que forma parte del derecho del país (1).

§. 23. Ley convencional relativa á la máxima: el buque libre hace libres las mercancías.

El derecho convencional, respecto á la regla de que nos ocupamos, ha variado en diferentes épocas segun los cambios de la política y de los intereses de los diferentes Estados marítimos de la Europa. Ha sido mas flexible que el derecho consuetudinario; pero ha ejercido una grande preponderancia en los tratados modernos á favor de la máxima, *buques libres, mercancías libres*, unida algunas veces, aunque no siempre, á la máxima, *buques enemigos, bienes enemigos*. De suerte que puede decirse, que despues de dos siglos ha habido una tendencia constante á establecer por tratado el principio de que la neutralidad del buque deja al cargamento, aun cuando sea de la propiedad del enemigo, exento de la captura y de la confiscacion como presa de guerra. La capitulacion acordada por la Puerta Otomana á Enrique IV de Francia en 1604, se ha considerado comunmente como el primer ejemplo de la infraccion de la regla primitiva del derecho de gentes marítimo, tal como lo reconocia el *Consolato del mare*, por el cual los bienes de un enemigo encontrados á bordo de los buques amigos estaban espuestos á la captura y á la confiscacion como presa de guerra. Pero un exámen mas profundo de esta acta hará conocer que no era una convencion recíproca entre la Francia y la Turquía, segun la que debia establecerse la máxima mas liberal de *buques libres, bienes libres*, sino que era una concesion gratuita de parte del sultan, un privilegio especial por el que los bienes de los súbditos franceses cargados á bordo de los buques de sus enemigos, y los bienes de éstos cargados á bordo de los buques franceses, quedaban unos y otros exentos de la captura por los cruceros turcos. La capitulacion declara espresamente,

(1) Cranch's Reports, vol. IX, p. 388. The Nereide.

art. 10: "Porque á los súbditos de la Francia que navegan sobre buques pertenecientes á nuestros enemigos, y que cargan con sus mercancías, cuando se les encuentra, frecuentemente son declarados esclavos los primeros y hechas presas las segundas; por esta causa mandamos y queremos que para lo sucesivo no puedan ser aprehendidos bajo este pretesto, ni sus bienes confiscados, á no ser que se encuentren sobre buques armados en corso, etc." Art. 12: "Que las mercancías que fuesen cargadas en buques franceses y perteneciesen á enemigos de nuestra Puerta, no pudiesen ser tomadas bajo el pretesto de que ellas son de dichos nuestros enemigos, pues esta es nuestra voluntad" (1).

En buena hora que para la Holanda, gran país de comercio y de navegacion, cuya política era esencialmente pacífica, fuese un objeto de interes el obtener una relajacion de las leyes severas observadas anteriormente en el estado de guerra marítimo. Los Estados Generales de las Provincias-Unidas, quejándose de las medidas de la ordenanza francesa de Enrique II de 1538, obtuvieron por un

(1) Flissan, *Histoire de la diplomatie française*, t. II, p. 226. M. Flissan advierte: "Que no hay razon para que se haya dado á estas capitulaciones el nombre de *tratado*, el cual supone dos partes contratantes que estipulan sobre sus intereses; pero que aquí no se encuentran mas que concesiones, privilegios y exenciones hechas de pura liberalidad por la Puerta á la Francia." En la primera edicion inglesa de esta obra, y en otra publicada mas recientemente bajo el título de *Historia del derecho de gentes*, el autor, siguiendo la autoridad de Azuni y otros compiladores, llegó á sentar la conclusion errónea de que la capitulacion citada debia cambiar el derecho primitivo observado por las naciones marítimas del Mediterráneo mucho tiempo ha establecido, y substituir una regla mas liberal á la del *Consolato del mare*, que los turcos habian debido necesariamente ignorar, y que el rey de Francia no habia estipulado ceder á su favor cuando los bienes de sus enemigos fuesen encontrados á bordo de los buques turcos.

tratado de comercio concluido entre la Francia y la república en 1646, que quedase suspenso el efecto de la ordenanza en todo lo relativo á la captura y confiscacion de buques neutros que llevaban la propiedad de un enemigo. Pero fué imposible obtener ninguna relajacion de la regla por la que la propiedad del enemigo en los buques neutros quedaba sujeta á captura. El negociador holandés en Paris, en la correspondencia con el gran pensionario de Wiht, dijo que habia logrado revivir de la pretendida ley francesa sobre *que la ropa del enemigo se confisca lo mismo que la del amigo*; de suerte que si al venir se encuentra un buque holandés cuyos efectos pertenezcan á los enemigos de la Francia, solamente los efectos serán susceptibles de confiscacion y el buque y los demás bienes serán restituidos, porque, añade, es imposible obtener el 24.º artículo de mis instrucciones, en que se dice que la libertad del navio debe estenderse á su cargamento, aun cuando pertenezca al enemigo. “Esta última concesion la obtuvieron de la España las Provincias Unidas por el tratado de 1650; de la Francia por el tratado de alianza de 1662, y por el tratado de comercio firmado al mismo tiempo que la paz de Nimégue en 1678, confirmada por el tratado de Ryswick en 1697. La misma estipulacion se insertó en el tratado de los Pirineos entre la Francia y la España en 1659. La regla de, *buques libres, bienes libres*, se unió en estos tratados á la máxima correlativa, *buques enemigos, bienes enemigos*. La misma concesion obtuvo la Holanda de la Inglaterra en 1668 y 1674 como precio de una alianza entre los dos países contra los ambiciosos proyectos de Luis XIV. Estos tratados dieron lugar, en la guerra que comenzó en 1796 entre la Francia y la Gran-Bretaña, á una disputa bastante notable entre los gobiernos inglés y holandés. Se sostenia por una parte, que la Gran-Bretaña habia violado los derechos del comercio neutro; y por la otra, que los Estados Generales

no habian cumplido la garantía que compensara la concesion hecha al pabellon neutro, derogando el derecho de gentes preexistente (1).

Un tratado de comercio y navegacion se celebró entre la república de Inglaterra y el rey de Portugal en 1654. Por este tratado el principio de *buques libres, bienes libres*, junto con la máxima correlativa, *buques enemigos, bienes enemigos*, fué adoptado entre las partes contratantes. Esta estipulacion continuó formando el derecho convencional entre las dos naciones, unidas tambien estrechamente por una alianza política, hasta la revision de este tratado en 1810, donde se omitieron estas estipulaciones que jamas han sido renovadas.

El principio de que el carácter del buque determinaria el de su cargamento, fué adoptado por los tratados de Utrecht de 1713, ulteriormente confirmado por los de 1724 y 1793, entre la Gran-Bretaña y la España, por el tratado de Aix-la-Chapelle en 1748, y de Paris en 1763 entre la Gran-Bretaña, la Francia y la España (2).

Tal era el derecho consuetudinario y convencional predominante en las principales potencias marítimas de la Europa, cuando la declaracion de independenciam de las colonias inglesas de la América septentrional, que hoy forman los Estados-Unidos, dió lugar á una guerra marítima entre la Francia y la Gran-Bretaña. Para grangear á las potencias que permanecian neutras en esta guerra,

Neutralidad armada de 1780.

(1) Dumont, *Corps diplomatique*, t. VI, pt. I, p. 342.—Flassan, *Histoire de la diplomatie française*, t. III, p. 451. Con motivo de esta controversia entre los gobiernos inglés y holandés, se publicó un folleto por Lord Liverpool (mayor.) entonces M. Jenkinson, intitulado: “Discurso sobre la conducta de la Gran-Bretaña respecto á las naciones neutras durante la presente guerra.” Este folleto contiene una discusion completa y muy instructiva sobre la navegacion neutra, como descansando en el derecho de gentes primitivo y sobre los tratados. Lóndres, in 8.º, 1757, 2.ª edit., 1794, 3.ª edit., 1801.

(2) Wheaton, *Histoire du droit des gens*, t. I, p. 157-168.

el gabinete de Versailles dió el 26 de Julio de 1778, una ordenanza ó instruccion á los cruceros franceses prohibiendo la captura de los buques neutros, aun cuando vinieran de puertos enemigos, y para que los volviesen á menos que no fueran cargados en todo ó en parte de artículos de contrabando destinados al uso del enemigo; reservándose el derecho de revocar esta disposicion siempre que el enemigo no adoptara una medida recíproca dentro de seis meses. El gobierno ingles, lejos de adoptar ninguna medida semejante, dió en Marzo de 1780 una ordenanza suspendiendo las estipulaciones especiales relativas al comercio y á la navegacion neutra contenidas en el tratado de alianza de 1674 entre la Gran-Bretaña y las Provincias-Unidas, bajo el pretexto de que los Estados Generales habian rehusado cumplir las condiciones recíprocas del tratado. Inmediatamente despues de esta ordenanza, la emperatriz Catarina II de Rusia comunicó á las diferentes potencias beligerantes y neutras, la famosa declaracion de neutralidad, con cuyos principios se conformaron la Francia, la España y los Estados-Unidos de América como potencias beligerantes, y la Dinamarca, la Suecia, la Prusia, la Holanda, el emperador de Alemania, el Portugal y Nápoles como potencias neutras. Por esta declaracion, que vino á ser despues la base de la neutralidad armada de las potencias del Báltico, fué adoptada la regla de que *los buques libres, hacen los bienes libres*, sin que se hubiese reunido previamente la máxima de que *los buques enemigos, hacen los bienes enemigos*. La corte de Lóndres contestó á esta declaracion, diciendo: que los "principios generalmente reconocidos como derecho de gentes, eran la única ley entre las potencias con la que no existia ningun tratado, así como tambien el contenido de diferentes compromisos con las otras potencias en el caso de que hubiesen cambiado la ley primitiva por estipulaciones mútuas, segun la voluntad y el in-

teres de las partes contratantes." Las circunstancias obligaron al gobierno ingles á disimular su resentimiento contra la Rusia y las otras potencias del Norte, y la guerra se concluyó sin que se arreglasen formalmente las diferencias entre la Gran-Bretaña y los otros miembros de la neutralidad armada (1).

Por el tratado de paz concluido en Versailles en 1783 entre la Gran-Bretaña, la Francia y la España, los tratados de Utrecht fueron todavia renovados y confirmados. Esta confirmacion se reiteró en el tratado de comercio de 1786 entre la Francia y la Gran-Bretaña, por la cual las dos máximas análogas fueron admitidas. En las negociaciones del Lille en 1797 se propuso por el plenipotenciario ingles Lord Malmesbury, renovar los antiguos tratados entre los dos países confirmando los de Utrecht. A esto se opusieron los ministros franceses, por razones que no vienen ahora al caso; Lord Malmesbury respondió á estas objeciones diciendo, que estos tratados habian venido á ser el derecho de las naciones y que resultaria una confusion infinita si no se les renovaba. Sin embargo es probable que el plenipotenciario ingles quisiese ocuparse de los arreglos territoriales, mas bien que de las estipulaciones comerciales contenidas en estos tratados. Como quiera que sea, el hecho es que no se renovaron ni por el tratado de Amiens en 1802, ni por el de Paris en 1814.

Durante las dilatadas guerras de la revolucion francesa, las potencias beligerantes comenzaron á desechar en la práctica no solo los principios de la neutralidad armada, sino tambien las máximas generalmente recibidas del derecho internacional, por las que los derechos de comercio neutro en tiempo de guerra habian sido anteriormen-

(1) Flassan, *Diplomatie française*, t. VII, p. 183-273.—*Annual Register*, vol. XXI, p. 205.—*State Papers*, p. 345-356; vol. XXIV, p. 300. *State Papers*.—Wheaton, *Histoire du droit des gens*, p. 294-305.

te arreglados. “La Rusia, dice Martens, hizo causa común con la Gran-Bretaña y la Prusia para obligar á la Dinamarca y á la Suecia á que renunciassen toda clase de relaciones con la Francia, y principalmente para impedirles el que llevasen mercancías á este país. La incompatibilidad de esta pretension con los principios establecidos por la Rusia en 1780, se queria cohonestar con el pretexto de que en una guerra como la que se habia entablado contra la Francia revolucionaria no se debia cuestionar sobre los derechos de neutralidad.” La Francia por su parte puso en vigor la severidad de su antiguo código de presas, decretando no solo la captura y condenacion de los bienes de sus enemigos encontrados á bordo de los buques neutros, sino aun la condenacion de los buques mismos cargados de bienes de origen, de produccion, ó de manufactura inglesa.

Neutralidad
armada de
1800.

Mas en el transcurso de la guerra, los principios que habian formado la base de la neutralidad armada en las potencias del Norte en 1780, fueron restablecidos por una nueva confederacion maritima entre la Rusia, la Dinamarca y la Suecia formada en 1800, y á la cual accedió la Prusia. Esta liga fué bien pronto disuelta por el poder naval de la Gran-Bretaña y la muerte del emperador Pablo, y el principio en cuestion fué espresamente abandonado por la Rusia, en la convencion firmada en San Petersburgo en 1801 entre esta potencia y el gobierno británico, convencion á la cual accedieron en seguida la Dinamarca y la Suecia. En 1807, á consecuencia de las estipulaciones contenidas en el tratado de Tilsit entre la Rusia y la Francia, se hizo una declaracion por la corte de Rusia, en la que los principios de la neutralidad armada se proclamaban de nuevo, y la convencion de 1801 fué anulada por el emperador Alejandro. En 1812 un tratado de alianza contra la Francia fué firmado por la Gran-Bretaña y por la Rusia; pero ningun convenio relativo á

la libertad del comercio neutro y de la navegacion neutra, ha sido concluido despues entre las dos potencias (1).

El derecho marítimo de las naciones que arregla las relaciones de los Estados europeos, ha sido adoptado por las sociedades modernas creadas en el hemisferio occidental, y se consideró como obligatorio para los Estados-Unidos durante la guerra de su revolucion. En esta guerra los tribunales de presas americanos obraron segun los principios del derecho público europeo generalmente recibido, por el que la propiedad del enemigo en los buques neutros estaba sujeta á captura y confiscacion, mientras que la propiedad neutra en los buques del enemigo no estaba exenta, hasta que el congreso dió una ordenanza reconociendo las máximas de la neutralidad armada de 1780, bajo la condicion de que ellas habian de ser recíprocamente reconocidas por las otras potencias beligerantes. En las instrucciones dadas por el congreso en 1784, á los ministros de los Estados-Unidos encargados de tratar con las diferentes cortes de Europa, se propusieron los mismos principios como base de negociacion, mediante los cuales la independencia de los Estados-Unidos debia ser reconocida. Durante las guerras de la revolucion francesa, los Estados-Unidos que permanecian neutros, se sorprendieron de que la inmunidad de su pabellon no fuese bastante para poner á cubierto la propiedad del enemigo, como que era un principio fundado sobre el derecho consuetudinario y el uso establecido por las naciones, por mas que se buscasen todos los medios para sustituir allí la máxima opuesta de *buques libres, mercancías libres*, por arreglos convencionales con las naciones dispuestas á adoptar esta reforma de la ley. En el curso de la correspondencia que tuvo lugar entre el ministro de la república francesa y el gobierno de los Estados-Unidos, este último afirmó que no cabia duda en que eran

El derecho internacional de la Europa adoptado por la América y modificado por un tratado.

(1) Wheaton, *Histoire du droit des gens*, t. II, p. 47-86.

libres según el derecho de gentes general, las mercancías de un amigo encontradas en un buque enemigo y que eran buena presa las del enemigo encontradas en el buque amigo. Es cierto que muchas naciones desean evitar el inconveniente de que sus buques sean aprehendidos en la mar, visitados, conducidos al puerto y detenidos allí bajo el pretexto de que llevan mercancías del enemigo, habiéndose introducido en muchas circunstancias, por tratados especiales, el principio de que los buques enemigos hacen las mercancías enemigas, y los buques amigos las hacen amigas: principio mucho menos embarazoso para el comercio, é igual para todas las partes ya sea en pró ó en contra; pero esto solo se consigue por tratados particulares en que se admite, en ciertos casos, el principio general del derecho de gentes, y en otros, tratando solamente con las naciones que hayan consentido en admitirlo. La Inglaterra ha estado generalmente decidida á seguir es principio riguroso, no habiendo consentido en ningunal circunstancia, en la modificación que consiste en dejar que la propiedad de los bienes siga la del buque, exceptuando uno solo de los tratados con la Francia. Los Estados-Unidos habían adoptado esta modificación en sus tratados con la Francia, con las Provincias Unidas de los Países-Bajos y con la Prusia. Así es que para estas potencias los buques americanos ponían á cubierto las mercancías de sus enemigos, y los Estados-Unidos perdían sus bienes cuando se encontraban en los buques de los enemigos de estas potencias. Con la Gran-Bretaña, la España, el Portugal y la Austria, los Estados-Unidos no tenían, pues, ningun tratado, y por consiguiente nada que se opusiera á lo que ellos hiciesen conforme al derecho general de las naciones, que las mercancías enemigas fuesen presa legal aun cuando se encontraran en los buques de una nacion amiga. Se vé, pues, que la Francia no sufriría nada, porque aunque ella perdiese sus mer-

cancias cuando se encontraran en los buques americanos, por la Inglaterra, la España, el Portugal ó la Austria, ella adquiriría también las que encontrase en los buques de Inglaterra, de España, del Portugal, de la Austria, de las Provincias de los Países-Bajos ó de la Prusia. Y como los americanos tuviesen mayor número de mercancías en circulación sobre los buques de estas seis naciones, que las que la Francia tenía en los buques de la América, resultaba que ésta ganaba y los Estados-Unidos perdían por el principio del tratado celebrado entre los dos países. En realidad los Estados-Unidos salían perdiendo en todos los sentidos de este principio, porque cuando estaba á su favor, era para salvar los bienes de sus amigos, y cuando estaba en su contra, era para perder sus propias mercancías; y continuarían perdiendo, siempre que este principio estuviese establecido de una manera tan parcial. Cuando lo hayan establecido con todas las naciones, entonces se encontrarán en igual condicion, sin utilidad ni pérdida; pero sin estar espuestos á pesquisas vejatorias. Los Estados-Unidos se esforzaban por obtener este resultado; mas como esto dependía de la voluntad de las otras naciones, no podrían conseguirlo hasta que éstas voluntariamente se prestasen á ello (1).

Por el tratado de 1794 entre los Estados-Unidos y la Gran-Bretaña, art. 17, se estipuló que los buques capturados cuando se sospechase que llevaran á bordo mercancías del enemigo, ó de contrabando de guerra, serían conducidos al puerto mas próximo para ser juzgados allí, y la parte del cargamento que fuese del enemigo ó de contrabando para uso de éste, se condenaría como buena presa y que el buque quedaría libre para continuar

(1) Lettre de M. Jefferson á M. Genet, 24 juillet 1793. *Wait's State Papers*, vol. I, p. 134.—Voyez aussi Lettre du président Jefferson á M. R. Livingston, ministre américain á Paris, 9 sep. 1801. *Jefferson's Memoirs*, vol. II, p. 489.

su viaje con el resto del cargamento. En el tratado de 1778 entre la Francia y los Estados-Unidos, la regla *buques libres, mercancías libres*, había sido estipulada; y hemos visto ya que la Francia se quejaba de que sus bienes hubiesen sido arrancados de los buques americanos, sin resistencia por parte de los Estados-Unidos, acusados de haber abandonado, por su tratado con la Gran-Bretaña, sus compromisos anteriores con la Francia, reconociendo los principios de la neutralidad armada.

A estas quejas se contestó por el gobierno americano, que cuando se concluyó el tratado de 1778 no se había formado la neutralidad armada, y por consiguiente, el estado de cosas sobre el cual rolaba dicho tratado estaba reglamentado por el derecho de gentes preexistente, independientemente de los principios de la neutralidad armada. Por este derecho, los buques libres no hacían libres á las mercancías, ni los buques enemigos los bienes enemigos. La estipulación, pues, en el tratado de 1778, forma una escepción de la regla general, que permanecerá obligatoria en todos los casos en que no haya sido cambiada por el tratado. Si el de 1794 entre los Estados-Unidos y la Gran-Bretaña no estaba concluido, ó si enteramente había omitido toda estipulación sobre este punto, el derecho del beligerante existiría aun. El tratado no concede un derecho nuevo sino que facilita solo el ejercicio práctico de un derecho reconocido ya como existente. El deseo de establecer universalmente el principio de que los buques neutros hacen los bienes neutros, ninguna nación lo ha tenido mas vivo que los Estados-Unidos. Este era el punto de vista que se habían propuesto y que para conseguirlo ponían todos los medios que les dictaba su juicio. Pero el deseo de establecer un principio difiere esencialmente del supuesto que él esté ya establecido. Aunque el deseo de la América fuese emplear todos los medios convenientes para obtener la con-

cesión de este principio de una ó de todas las potencias marítimas de la Europa, ella no había jamás concebido la idea de obtener dicho consentimiento por la fuerza. Los Estados-Unidos no se armarían mas que para defender sus propios derechos; ni su política, ni sus intereses le permiten tomar las armas para obligar á otros á que abandonen sus derechos (1).

El principio de *buques libres, bienes libres*, había sido estipulado por el tratado de 1785, art. 12, entre los Estados-Unidos y la Prusia, sin la máxima correlativa de *buques enemigos, mercancías enemigas*. Por el art. 12 de este tratado se estableció: "que si una de las partes contratantes se comprometía en guerra con otra potencia, las relaciones libres y el comercio de los súbditos ó ciudadanos de la parte que quedaba neutra con las potencias beligerantes no serían interrumpidos. Al contrario, tanto en este caso como en plena paz, los buques de la parte neutra pudiendo navegar de un puerto á otro, y sobre las costas de las partes beligerantes, los buques libres harían las mercancías libres; además, todas las cosas que se encontrasen á bordo de un buque perteneciendo á la parte neutra, serían libres aunque fuesen ellas para un enemigo de la otra parte. La misma libertad se estiende á las personas á bordo de un buque libre, aunque ellas fuesen enemigas de la otra parte, á menos que no fuesen soldados para el servicio real de este enemigo."

El tratado citado antes había llegado á su término en 1796: para renovarlo se comenzó una negociación entre los gobiernos americano y prusiano. En las instrucciones dadas por el primero de estos gobiernos á su plenipotenciario M. J. Q. Adams, se dijo: que el principio de *buques libres, mercancías libres*, reconocido en el art. 12,

Discusión
entre el go-
bierno a-
mericano y
el gobierno
prusiano.

(1) Lettre des envoyés américains á Paris, M. M. Marshall, Pinkney et Geary, á M. de Talleyrand, 17 janv. 1798. Waite's *State Papers*, vol. IV, p. 38-47.

era el principio que los Estados-Unidos habian adoptado en todos sus tratados (escepto en el concluido con la Gran-Bretaña), y que ellos desearian con sinceridad verlo universalmente recibido; pero que por propia esperiencia habian reconocido que los tratados concluidos para este objeto eran de poca utilidad, porque el principio no era universalmente admitido en las naciones marítimas. El no habia sido observado respecto á los Estados-Unidos cuando deberia haber obrado á su favor, y no era requerido mas que cuando perjudicaba á sus intereses. El plenipotenciario americano estaba, pues, encargado de proponer al gabinete prusiano el abandono de este artículo, en el nuevo tratado que estaba autorizado para negociar (1).

Se estableció despues en la instruccion aclaratoria dada por el gobierno americano á su plenipotenciario, que aunque los Estados-Unidos hubiesen manifestado en su primera nota los mas vivos deseos porque se llegase á establecer el principio universal, *buques libres, mercancías libres*, este principio les interesaba particularmente por cuanto á que sus relaciones marítimas eran mas bien mercantiles que guerreras; que ellos habian advertido que el abandono de este principio resultaba de las medidas adoptadas por las potencias beligerantes, pues durante la guerra de aquella época, los Estados-Unidos notaron que ni las obligaciones del pretendido derecho de gentes moderno, ni las estipulaciones de los tratados, eran bastantes para asegurar su observancia, antes por el contrario, dicho principio habia sido el juguete de los acontecimientos. En tales circunstancias parecia mejor al presidente evitar el que se renovase una obligacion, que probablemente se pondria en vigor cuando los intereses de los Estados-Unidos exigiesen el que no se observara, y se des-

(1) M. le secrétaire Pickering á M. John Quincy Adams, ministre des Etats-Unis á Berlin, 15 juillet 1797.

preciaria cuando les pudiese resultar alguna ventaja de su observancia. Podria ser que en las negociaciones actualmente pendientes para la paz, el principio de *buques libres, mercancías libres*, fuese adoptado por todas las potencias marítimas, en cuyo caso los Estados-Unidos serian los primeros, entre las otras potencias, para acceder á ello y reconocerlo como regla universal. El resultado de estas negociaciones lo sabria indudablemente el plenipotenciario americano antes de que se renovase el tratado de Prusia, y se le habia encargado que arreglase sus estipulaciones, bajo este punto, conforme el resultado de esas negociaciones. Mas si se rompian las negociaciones para la paz, y la guerra continuaba, y muy particularmente si los Estados-Unidos tenian que tomar parte, seria entonces sumamente impolítico señalar á sus buques de guerra límites mas estrechos que los que prescribe el derecho de gentes. Si, por ejemplo, la Francia, por sus ataques mortales al comercio americano, comenzase á establecer la guerra, las tristes consecuencias de todo otro límite vendrian á ser evidentes. Todo su comercio estaria abrigado por el pabellon neutro, mientras que el americano estaria espuesto á los riesgos de sus numerosos crueros (1).

Al acusar recibo de estas instrucciones, el plenipotenciario americano discutió la necesidad del cambio propuesto en la estipulacion convenida en el art. 12 del tratado de 1785. Espuso, que el principio que permitia á los buques libres proteger la propiedad enemiga, habia sido siempre favorable á las potencias marítimas que no habian tenido una gran marina; aunque en todas las guerras las estipulaciones sobre este punto hubiesen sido mas ó menos violadas. En la guerra actual ellas habian sido

(1) M. le secrétaire Pickering á M. John Quincy Adams, ministre des Etats-Unis á Berlin, 17 juillet 1797.

menos respetadas que de ordinario, porque la Gran-Bretaña habia visto en la mar una potencia mas independiente, y por lo tanto habia estado menos dispuesta que nunca á acordar este principio; y porque la Francia habia desconocido la mayor parte de las ideas recibidas y establecidas bajo el derecho de gentes, y se habia considerado como libre de todas las obligaciones para con los otros Estados que ponian obstáculo á su objeto y á sus intereses del momento. Sin embargo, durante esta última guerra, muchos decretos de la convencion francesa dados al momento en que se hacia sentir la fuerza de los solemnes compromisos nacionales, habian reconocido la promesa contenida en el tratado de 1778, entre los Estados-Unidos y la Francia, y alguna vez esta promesa habia sido fielmente observada. La Francia estaba adherida á los principios de la neutralidad armada, y mucho mas á obligar á la Gran-Bretaña á reconocerlos. A la verdad cada Estado marítimo se encontraba interesado en sostener las máximas liberales en los negocios marítimos contra la política dominante de la Inglaterra. Toda circunstancia, pues, en que las potencias neutras, abandonasen estos principios, que favorecian los derechos de neutralidad, seria de lamentarse; porque proporcionaria un argumento, ó un ejemplo en apoyo de las doctrinas inglesas, pues ciertamente seria un grave inconveniente entre dos naciones marítimas que estuviesen en guerra, el que la una estuviera ligada por un principio á una tercera potencia neutra, y la otra lo estuviese tambien con esta por un principio contrario. En este caso no se debe esperar el que se observe escrupulosamente un compromiso favorable á las dos neutralidades por uno ú otro de los dos Estados que se hallan en guerra. Pareció, pues, al ministro americano que la estipulacion debió ser eventual, y que las partes contratantes deberian consentir en que el pabellon neutro pusiese á cubierto la

propiedad del enemigo, cuando una de ellas estuviese en guerra y la otra quedase neutra, *con tal de que el enemigo de la potencia en guerra admitiese el mismo principio* y lo pusiera en práctica en sus cortes de almirantazgo; pero que en el caso contrario se observara estrictamente la regla del derecho de gentes ordinario (1).

En una comunicacion posterior del plenipotenciario americano á su gobierno, espuso: que se guiaria por sus instrucciones sobre esta materia, sin embargo de creer que el cambio propuesto al tratado precedente seria inoportuno. La Suecia y la Prusia estaban fuertemente adheridas al principio de que el buque protegiese al cargamento. Ellas habian sostenido mas de una vez que esta era la regla, aun segun el derecho de gentes. Un escritor danés de alguna reputacion, en un tratado sobre el comercio de las naciones neutras en tiempo de guerra, emitió como regla y sostuvo formalmente, que por el derecho natural los buques libres hacen libres las mercancías (2). Lampredi, autor florentino moderno, habia discutido á fondo la cuestion, y sostenia que en este caso, segun el derecho de gentes, habia un choque de dos derechos igualmente válidos, el del beligerante para detener, y otro derecho igual del neutro para oponerse á ser detenido. Este autor reducía el punto á una simple cuestion de fuerza, en la que el beligerante, por estar armado, tenia naturalmente la ventaja (3). Confesaba que el razonamiento de Lampredi era de gran peso, y que este escritor parecia que fijaba la cuestion en su verdadero punto de vista. En tales circunstancias pretendia proponer un artículo condicional que pusiese á este principio bajo el pié de reciprocidad, y convino en que con

(1) M. J. Q. Adams á M. le secrétaire Pickering. 31 oct. 1797, 19 mai 1798.

(2) Hübner, *de la Saisie des bâtimens neutres*.

(3) Lampredi, *del Comercio dei popoli neutrali in tempo di guerra*.

respecto al buque y cargamento, el principio dependería de aquel que tomasen por guía los tribunales de almirantazgo del enemigo.

Esto manifestaba á la vez la indignacion de los americanos y su apego á la regla liberal, sin hacerlos víctimas de su adhesion á esta regla, caso que fuese violada por sus adversarios. Obrando conforme á las instrucciones de su gobierno no consentiría en la renovacion del artículo bajo la forma que tenia en el primer tratado (1).

El negociador americano, ateniéndose á la letra de sus instrucciones, propuso á los plenipotenciarios prusianos el substituir á este artículo la regla ordinaria del derecho de gentes, que somete á la aprehension la propiedad enemiga que se encuentre á bordo de los buques neutros. Esta proposicion se fundaba en que el principio que comunica al cargamento el carácter del buque, conforme á los intereses de los Estados-Unidos, de la Prusia y de todas las potencias que guardan neutralidad en las guerras marítimas, si pudiese ser universalmente reconocido y respetado por las potencias beligerantes, este principio, decimos, sería desconocido con mucha frecuencia por las potencias comprometidas en las guerras marítimas, ó en caso de que se reconociese, no por eso sería mas respetado. Los Estados-Unidos en la presente guerra tenían esperiencia de que aun el tratado mas formal no les aseguraria la ventaja de este principio, y por el contrario, no harían mas que acumular pérdidas á sus ciudadanos y alentarlos á cargar sus buques de mercancías declaradas libres, y que no obstante habían visto aprehender y confiscar, como si ningun compromiso les hubiese prometido seguridad completa. En aquellos momentos ninguna potencia en guerra admitió la libertad de la propiedad enemiga á bordo de los buques neutros. Si en el curso de los aconteci-

(1) M. J. Q. Adams á M. le secrétaire Pickering, 25 mai 1798.

mientos una ú otra de las partes contratantes se encontrase envuelta en la guerra con cualquiera de esas potencias, se encontraría por ello en la necesidad de ver á su enemigo poseer las ventajas de un transporte libre de sus mercancías, sin tenerlas él mismo, ó bien de violar sus compromisos tratando á la parte neutra de la misma manera que ella fuese tratada por el enemigo (1).

Los plenipotenciarios prusianos en su respuesta á estos argumentos, dijeron: que no se podia negar que el antiguo principio de libertad de navegacion no se habia respetado en las dos últimas guerras, y especialmente en la que todavía duraba; pero que no era menos cierto que hasta entonces habia servido de base al comercio de todas las naciones neutras, y que en consecuencia se habia mantenido y se mantenía aún. Si él debiera súbitamente abandonarse y ser cambiado en medio de la presente guerra, de ahí resultarían las consecuencias siguientes:

1.^a Una inevitable confusion en todas las especulaciones comerciales de las naciones neutras, y el que desistiesen de todas las reclamaciones seguidas por ellas, ante los tribunales de almirantazgo de Francia é Inglaterra, por capturas ilegales.

2.^a Una coalicion con las potencias del Norte, que en el momento mismo sostendrían el antiguo principio por medio de fuerzas en convoy.

3.^a Nada se ganaria con establecer, en el momento presente, el principio de que *la propiedad neutra á bordo de los buques enemigos sería libre de captura*. Las potencias beligerantes no estarían mas dispuestas á admitir este principio que el otro, y esto sería una razon mas

(1) M. J. Q. Adams á MM. Finkenstein, Alvensleben et Haugwitz, 11 juillet 1798.